

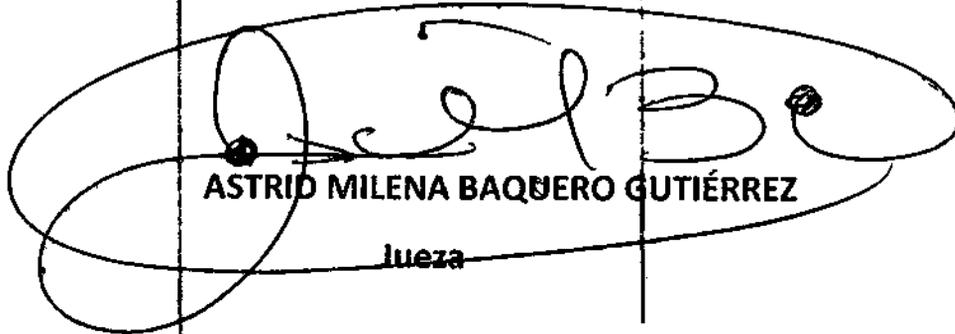


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

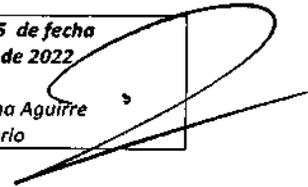
EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: FERROEQUIPOS YALE LTDA Y OTROS
Expediente: 2547340030001 - 2009-00266

Se requiere a la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito conforme se dispuso en sentencia proferida el 14 de Mayo de 2013 (fol. 119).

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRO COMERCIAL EL TREBOL

Demandado: MARTHA CECILIA FLORES DE FONSECA

Expediente: 2547340030001 - 2014-00084

I. ASUNTO A RESOLVER

Revisado el expediente y a la espera del informe requerido mediante 710 del 20 de mayo de 2021 y 1866 del 29 de octubre de 2021, y, en el que se solicitó y requirió a la secuestre JENNY CARRILLO ARIAS quien actúa en representación de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A, quien ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por este despacho, por lo que se hace necesario dar apertura al incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

II. INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO

Mediante sentencia proferida el 20 de abril de 2021 por este despacho, resolvió negar las pretensiones de la demanda, en consecuencia se ordenó dar la terminación del proceso, decretando el desembargo de los bienes embargados, ordenando el levantamiento de todos los embargos, secuestros decretados en el presenta asunto.

Conforme lo anterior, mediante oficio 710 del 20 de mayo de 2021, se comunicó a la secuestre designada la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se solicitó que en el término de cinco días al momento de realizar la entrega y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez días, término durante el cual guardó silencio.

Posteriormente se requirió nuevamente a la secuestre mediante oficio 1866 del 29 de octubre de 2021, para lo cual se le otorgó un término de diez días, no obstante, igualmente guardó silencio a pesar de haberse comunicado en debida forma.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que la figura jurídica procesal del INCIDENTE se encuentra consagrada prevista en los artículos 127 a 131 del Código General del Proceso:

“Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si no hubiere hechos que probar a petición de



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

acompañará prueba siquiera sumaria de ellos?

Ahora respecto al específico INCIDENTE DE EXCLUSIÓN de la LISTA de AUXILIARES DE LA JUSTICIA – SECUESTRE, el mismo se encuentra previsto en el numeral 7º del artículo 50 del C.G.P. **“A quienes como secuestres liquidados o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.”**

Por su parte, el parágrafo 2 señala que siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que se haya designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado, el incumplimiento se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes en cada proceso, regla que también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

De igual manera sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las ordenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el numeral tercero artículo 44 del C.G.P., **“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”**

Conforme lo anterior, se considera que el desacatamiento de la secuestre JENNY CARRILLO ARIAS en representación de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A., a los requerimientos realizados por este despacho, constituyen un incumplimiento de orden judicial, lo que conlleva a las imposiciones de sanciones pecuniarias.

Por lo tanto, y en atención al informe rendido por la parte demandada y ante la negativa del secuestre designado, a cumplir con lo dispuesto por el despacho, es necesario darle apertura al presente incidente conforme lo previsto en los artículos 127 y siguientes del C.G.P., y por considerar que con su conducta puede considerarse como una atribución a la justicia.

En mérito de lo anterior, expuesto el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA AL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA – SECUESTRE Y/O SANCIÓN, en atención al informe rendido por el señor JOSE MAURICIO FONSECA FLOREZ en calidad de heredero de la demandada MARTHA



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA**

expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS** a la parte INCIDENTADA conformada por el AUXILIAR DE LA JUSTICIA SECUESTRE - JENNY CARRILLO ARIAS en representación de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., para efectos de que ejerza su derecho de defensa y debido proceso, y en consecuencia se pronuncie en relación con lo manifestado en el presente incidente, el informe rendido por el señor JOSE MAURICIO FONSECA FLOREZ, solicite y aporte las pruebas al mismo.

TERCERO: Líbrese oficio a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que informe si actualmente CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., continúa en la lista de auxiliares de la justicia.

CUARTO: A costa de la parte interesada, COMPÚLSESE COPIAS de todo el expediente con destino a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se investiguen las presuntas conductas punibles en que pudo haber incurrido SECUESTRE - JENNY CARRILLO ARIAS y el señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ en su calidad de presentante legal de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. Líbrese oficio.

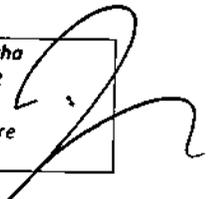
QUINTO: Por secretaría remítase comunicación al secuestre, por medio de los canales digitales y físicos que se encuentran dispuestos, comunicando la decisión aquí dispuesta. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE : NELORA SILVA RODRIGUEZ

DEMANDADO: GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTÍNEZ

Expediente: 2547340030001 - 2014-0657

En atención a las solicitudes allegadas por las partes el despacho dispone:

1. Se aclara al señor GONZALO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ, que no es posible proceder al levantamiento de las medidas de embargo y de salir del país, por cuanto deberá articular sus derechos mediante una nueva demanda de exoneración de alimentos donde se encuentre domiciliado JUAN ESTEBAN MARTINEZ SILVA, por cuanto dentro del presente trámite a la fecha se evidencia que continúa estudiando y cuenta con 19 años de edad.
2. Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de JUAN ESTEBAN MARTINEZ SILVA o de quien tenga facultades para recibir, respecto de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, que obran para el presente proceso. **Por secretaría procédase de conformidad.**
3. Líbrese Oficio a la FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, para que informen con destino al proceso de la referencia, si JUAN ESTEBAN MARTINEZ SILVA identificado con c.c.1000.506.467, actualmente se encuentra matriculado en esa entidad y cuál fue la fecha y valor pagado.

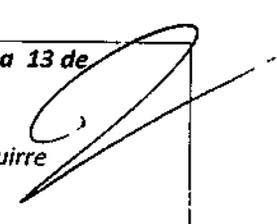
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 25 de fecha 13 de
Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADA)

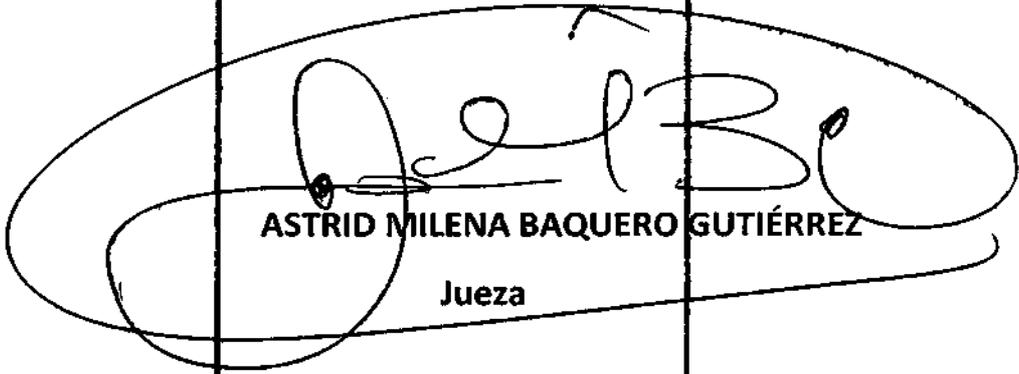
Demandante: PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA

Demandado: NELSON FERNANDO GOMEZ NIÑOZ

Expediente: 2547340030001 - 2014-00989

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora **MONICA BARON GOMEZ** al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

NOTIFÍQUESE(2),

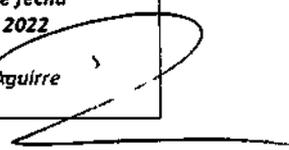


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

*ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*



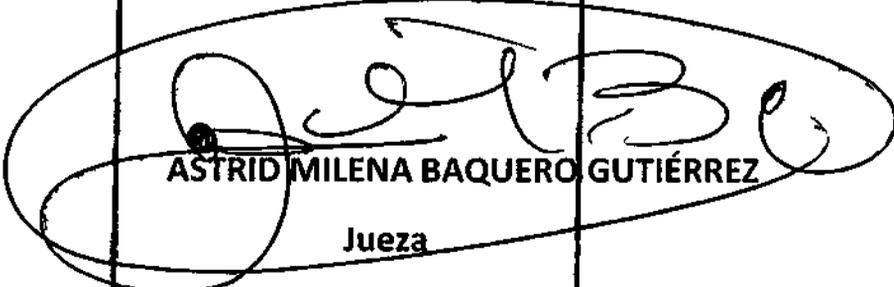


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVON SINGULAR (ACUMULADA)
Demandante: PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA
Demandado: NELSON FERNANDO GOMEZ NIÑOZ
Expediente: 2547340030001 - 2014-00989

1. Advirtiendo en despacho que la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de reposición contra la providencia que rechazó la demandada acumulada, por Secretaría procédase en la forma indicada en el art. 110 del Código General del Proceso, corriendo el respectivo traslado.
2. De igual manera y atendiendo al recurso de reposición allegado, por Secretaría ríndase informe comunicando si la presente demanda acumulada fue debidamente subsanada, para lo cual deberá adjuntarse el memorial de subsanación, en caso contrario infórmese.
3. Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto.

NOTIFÍQUESE(2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS (ACUMULADA)

Demandante: ALAN SANCHEZ PUERTO.

Demandado: LUIS CARLOS SANCHEZ

Expediente: 2547340030001 - 2016-0577

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ALAN SANCHEZ PUERTO, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **LUIS CARLOS SANCHEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el **31 de agosto de 2021 (fol.67)**.

El demandado se notificó personalmente el día 11 de Octubre de 2021, conforme da cuenta del acta de notificación obrante a folio 73 del expediente, quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSÓ EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS CARLOS SANCHEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

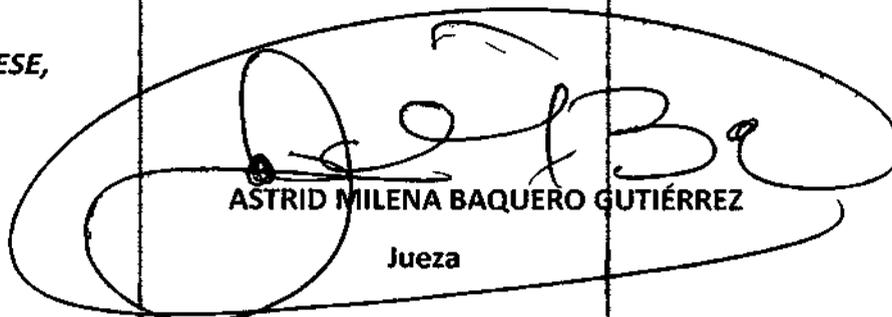
de pago del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$1.200.000.00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

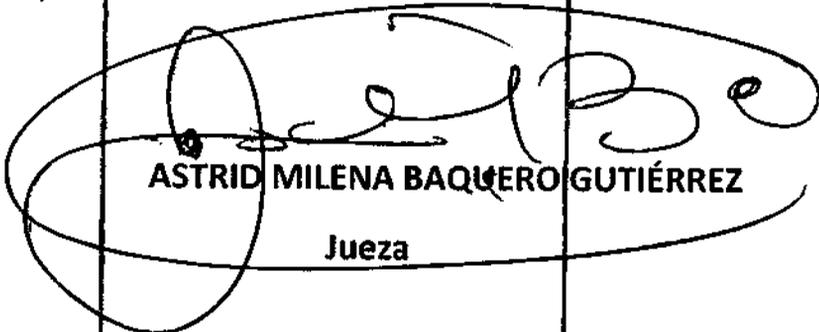
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA DEL MARQUEZ DE SAN JOSE ETAPA III

Demandado: INGRID MAGALLY ARDILA

Expediente: 2547340030001 - 2016-00782

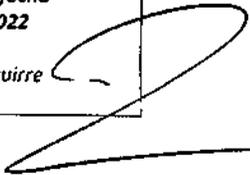
Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el informe rendido por el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., obrante a folio 90 del expediente, remitido al despacho el 09/09/2021, en el cual comunica que el vehículo de placas DGS-818 se encuentra en sus instalaciones desde el día 13/03/2017.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario 



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVON SINGULAR

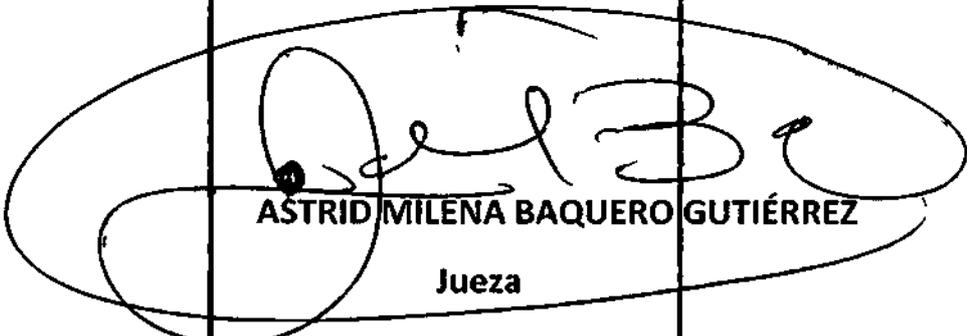
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JOSE ARMANDO MENDOZA TORRES

Expediente: 2547340030001 - 2017-00457

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como representante legal de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

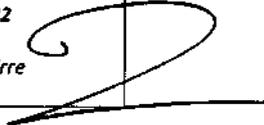
NOTIFÍQUESE(2),


ÁSTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



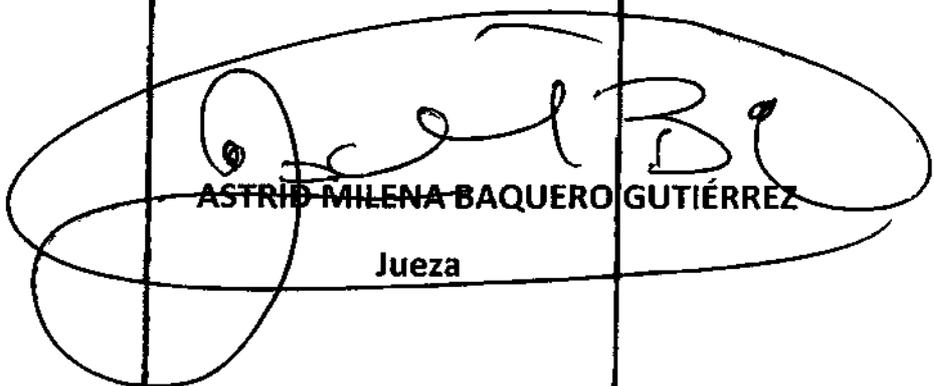


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVON SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JOSE ARMANDO MENDOZA TORRES
Expediente: 2547340030001 - 2017-00457

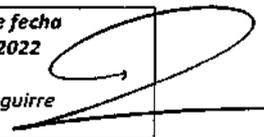
Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo comunicado por la EPS
FAMISANAR, conforme respuesta que precede.

NOTIFÍQUESE(2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario 



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)**

EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIA CAMPIÑA DE SAN GABRIEL P.H.

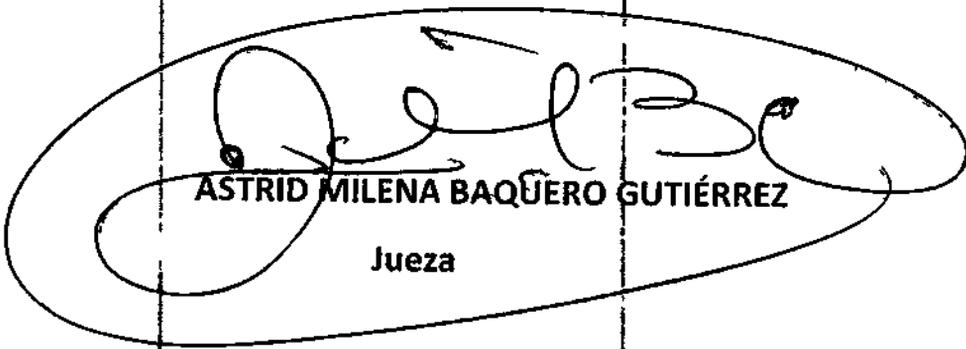
Demandado: HELEN ROCIO POVEDA NOMESQUE

Expediente: 2547340030001 - 2018-00128

Por Secretaría, remítase nuevamente el Oficio No. 1820 con destino a la Secuestre JENNY CARRILLO ARIAS conforme las direcciones que se relacionan en el certificado de Cámara y Comercio, visible a folio 16 del expediente. Remítase de manera física y correo electrónico.

Dese al oficio ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022**

**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 12 de mayo de 2022

Proceso 2018 - 00236

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el liquidador de la actora y coadyuvado por los aquí demandados, en memorial que obra a folio 71 a 76 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Hágase entrega de los títulos de depósito judicial a la parte demandante. Hasta el monto de \$1.766.331.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy 13 de mayo de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mosquera, Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: CREDIFAMILIA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO BARRANTES MEDINA
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2018-402

De la revisión dada a la presente actuación el despacho dispone:

-Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio, debidamente diligenciado.

-De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CESAR AUGUSTO BARRANTES MEDINA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P., y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem, el despacho profirió mandamiento de pago el 15 de agosto de 2018, obrante a folio 82 del expediente, aclarado por auto del 4 de diciembre de 2019 (fol. 138).

El demandado se notificó personalmente el 13 de septiembre de 2018 (fol.86), conforme acta de notificación personal, quien durante el término de traslado no **PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
RESUELVE.**

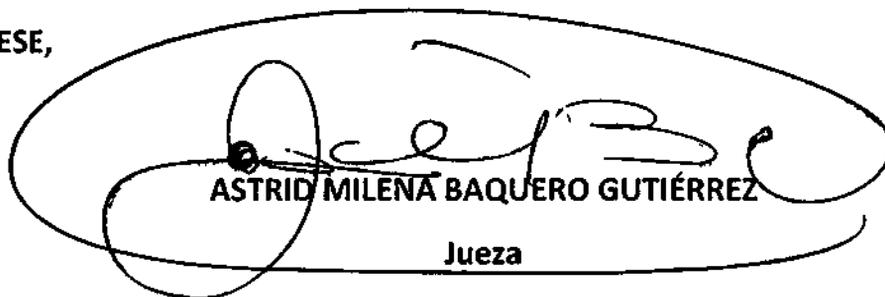
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2018 y 4 de diciembre 2019.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 50C-1878809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

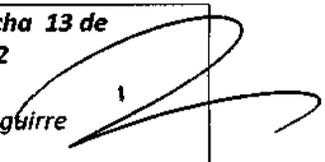
CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho en la suma de un millón doscientos mil pesos (\$3.200.000 M/CTE), (numeral 4 artículo 5 del Acuerdo PSAA 16 – 10554).

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**ESTADO No. 25 de fecha 13 de
Mayo de 2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MIGUEL ORLANDO MUÑOZ TORRES

Expediente: 2547340030001 - 2018-00899

En atención a la solicitud que precede respecto a la designación de Curador *Ad Litem*, el despacho dispone:

- SE REQUIERE AL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, para que proceda a revisar el presente expediente de manera física ante la baranda del juzgado (Horario de 8:00 a 5:00 de Lunes a Viernes), por cuanto desde el día 7 de septiembre de 2020 el despacho resolvió seguir adelante la ejecución.
- Recuérdese que podrá revisar las entradas y salidas del despacho a través del micrositio de la Rama Judicial y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

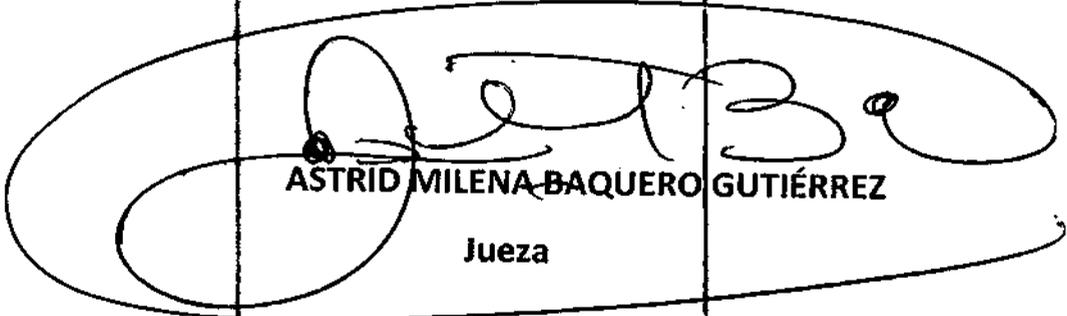


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: ESMERALDA CUBILLOS MORALES
Expediente: 2547340030001 - 2018-01042

En vista de que el despacho comisorio No. 00169 fue retirado por la demandada ESMERALDA CUBILLOS el día 24 de agosto de 2021, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud allegada el 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

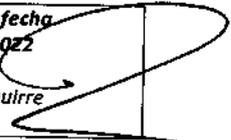


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





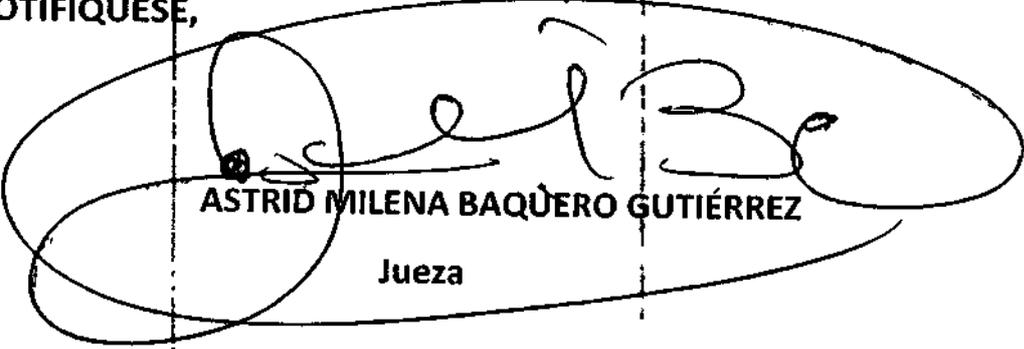
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JAIRO STIC BENITEZ AVILA
Demandado: MARIA XINEMA BENITEZ AVILA
Expediente: 2547340030001 - 2018-01556

De la revisión dada a la presente actuación y previamente a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el despacho dispone lo siguiente:

1. Póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la EPS FAMISANAR, en respuesta otorgada el 17/11/2021, obrante a folio 54 del expediente.
- Líbrese oficio a ADISPRETROL S.A., con Nit. 860054978 (jramirez@adispetrol.com.co Teléfonos 2673838-2981905-2673838), para que certifique el salario devengado por el señor JAIRO STIC BENITEZ AVILA como empleado de dicha empresa, incluido, bonificaciones, primas y demás emolumentos salariales que percibe, así como si percibe alguna suma por su hija de JUANA VALENTINA BENITEZ. Dese al oficio ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

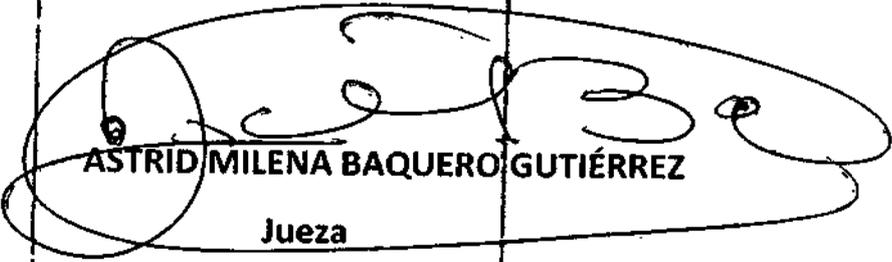
Demandante: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS

Demandado: JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA

Expediente: 2547340030001 - 2018-01604

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA, contestó oportunamente la demanda.
2. RECONOCER y tener como apoderada judicial del demandado, al Doctor PINDARO AULI LEMUS ROMERO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
3. En conformidad con el art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se corre traslado a la parte demandante, **por el término de diez (10) días.**
4. Una vez cumplido lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso.

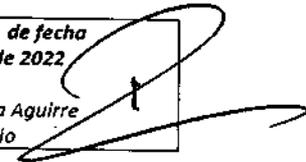
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022**

**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dds Mil Veintidós (2022)

SUCESION INTESTADA

Demandante: MARIA STELLA MELGAREJO DE COCOA

CAUSANTE: RAUL FERNANDO COCA ROZO

Expediente: 2547340030001 – 2019-00254

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **VEINTINUEVE (29) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para realizar diligencia de **inventarios y avalúos del presente proceso**, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dos (2) días antes de la fecha antes señalada, allegando los siguientes datos:

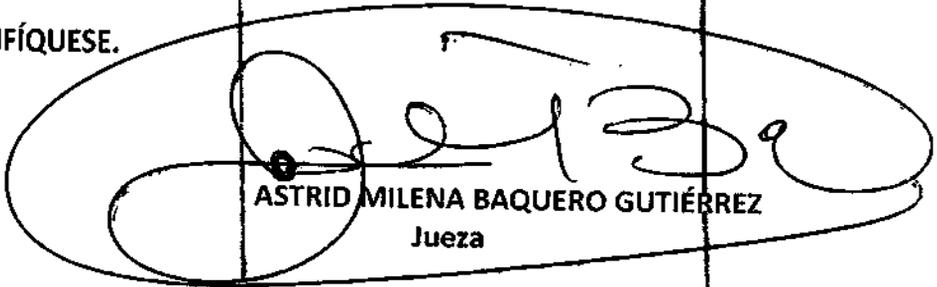
- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

TERCERO: De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días.

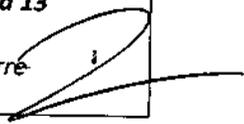
Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 25 de fecha 13
de Mayo de 2022**
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOTENJO

Demandado: LADY CAROLINA AGUIAR QUINTERO

EXPEDIENTE. 254734003001 - 2019-00852

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso EJECUTIVO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.

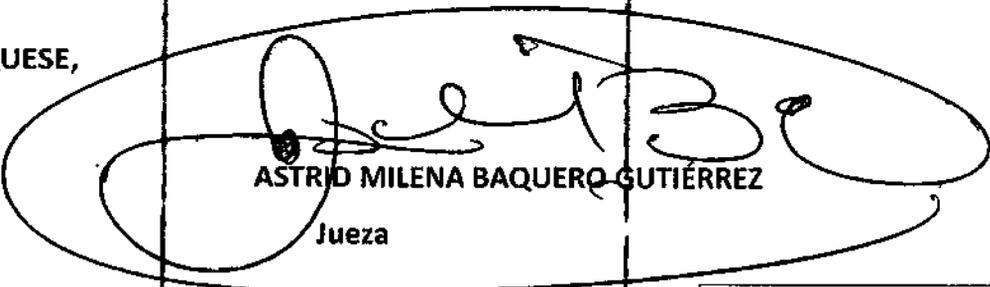
CUARTO: A los oficios aquí ordenados, dese el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

QUINTO: Si existieren depósitos judiciales entréguese a la parte ejecutante.

SEXTO: Sin costas.

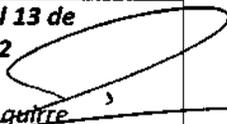
SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 25 del 13 de
Mayo de 2022


Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
Demandante: GIUSSEPE ROA OSORIO, YACHAY JULIAN TOLOSA.
Demandado: SEAL INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.
Expediente: 2547340030001 - 2019-0955

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores **GIUSSEPE ROA OSORIO, YACHAY JULIAN TOLOSA BELLO, LUIS ENRIQUE OSPINA USAQUEN Y CESAR AUGUSTO BLANCO CASTELLANOS**, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **SEAL INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.**

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el **08 de noviembre de 2019 (fol.31 C-1)**.

La demandada se notificó bajo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta las certificaciones de correo postal allegadas por la parte demandante, quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSÓ EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SEAL INGENIERIA Y**



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

CONSULTORIA S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del **08 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

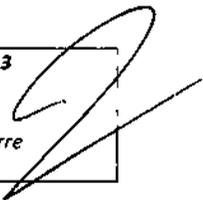
TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$5.200.000.00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 25 del 13
de Mayo de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVON SINGULAR

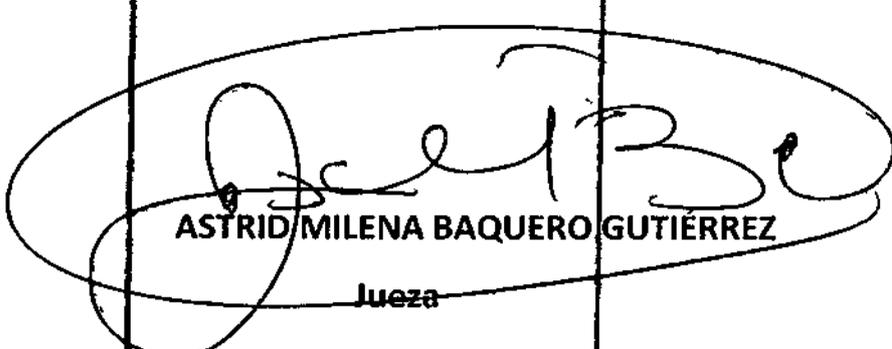
Demandante: MARCO ANTONIO LOPEZ ORTIZ

Demandado: OSCAR SEGUNDO GRAJALES RAMOS

Expediente: 2547340030001 - 2019-01173

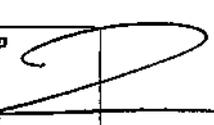
1. Póngase en conocimiento de la demandante, lo comunicado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, obrante de folios 23 a 28 del expediente.
2. Se requiere a la parte demandante, para que proceda al trámite de notificación a la parte demandada, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, en ambos casos deberá allegarse las constancias de la Oficina Postal, con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022**


**Bernardo Ospina Aguirre
Secretario**



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR –

Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.

Demandado: LUZ MARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2019-1296

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

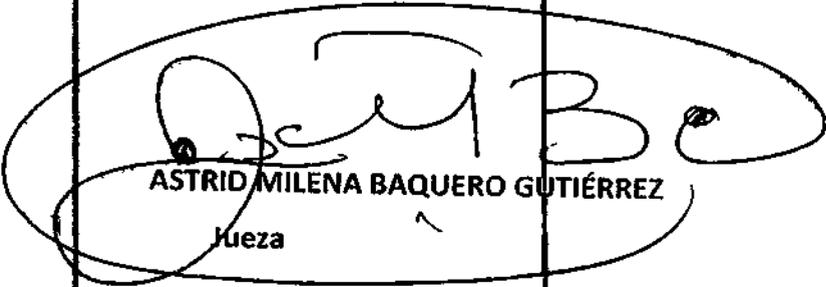
TERCERO: A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: A los oficios aquí ordenados, dese el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 25 del 13 de
Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JORGE EDUARDO ENCISO RODRIGUEZ

Expediente: 2547340030001 - 2019-01574

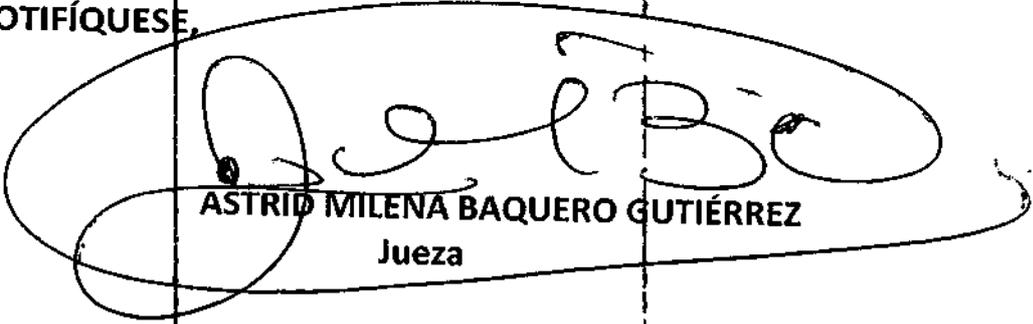
1. RECONOCER y tener al abogado ELKIN RENEE ROA MONTES como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado obrante a folio 65 del presente cuaderno.
2. En atención a que el Curador *Ad Litem* designado en auto anterior, no se ha posesionado a la fecha, el despacho procede a **RELEVARLO** y en su lugar designa al profesional del derecho Dr. MIGUEL ALFREDO GRANDAS MEDINA portador de la T.P.369.111 del C.S.J. (planselmo@hotmail.com, celular 3133352484). Comuníquese esta designación a través del medio más rápido y expedito, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$250.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador *ad-litem* y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVON SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEISON MIRANDA CARVAJAL
Expediente: 2547340030001 - 2020-00111

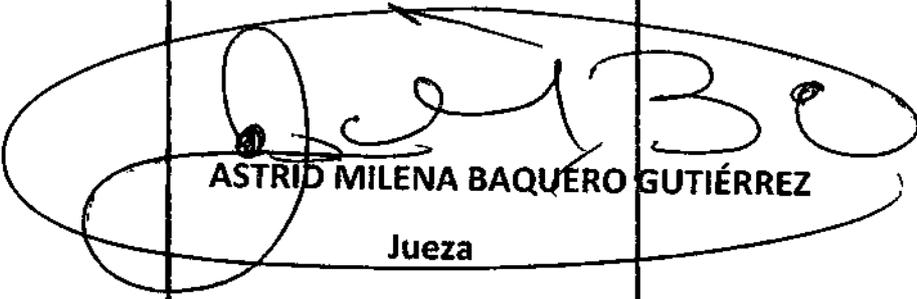
De las documentales allegadas por la parte demandante, el despacho dispone:

1. Ordenar el emplazamiento del demandado YEISON MIRANDA CARVAJAL, de conformidad con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de ser notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador ad - litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Por secretaría procédase a la inclusión del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

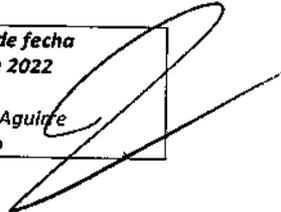
NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: MARIA DEL CARMEN PERILLA MONROY

Demandado: LUIS EDUARDO LOPEZ BERNAL

EXPEDIENTE. 2020-00593

Entra el Despacho a proferir Providencia ya que el trámite preestablecido por la Ley en asuntos como el traído a esta jurisdicción se encuentra agotado en forma plena.

ANTECEDENTES.

En demanda recibida por reparto el Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinte (2020), la parte demandante, actuando mediante apoderado judicial solicito que se librara orden de pago a su favor y en contra de LUIS EDUARDO LOPEZ BERNAL, por las sumas de dinero descritas en la demanda presentada.

A través de auto fechado Septiembre Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020), esta Oficina Judicial libro la orden de pago en la forma solicitada, a favor de MARIA DEL CARMEN PERILLA MONROY y en contra del ya mencionado.

Para efectos de la notificación de la orden de pago al demandado se notificó de manera personal el Siete (7) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

EL LITIGIO

PRESUPUESTOS PROCESALES

- a. La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos establecidos por el Código General del Proceso.
- b. La parte Actora está actuando mediante Apoderado Judicial.
- c. Esta Oficina Judicial es competente para conocer de la acción por la cuantía, y vecindad de la demandad.

MEDIOS DE PRUEBA.

Se allego con la demanda Letra de Cambio número 01 y 02, con fecha de vencimiento 6 de mayo de 2020. (Fl. 1 CD)

EXCEPCIONES

Dentro del término que la Ley señala el demandado, no propuso excepciones en sentido alguno como tampoco existe constancia de que se hubiere satisfecho la obligación en la forma ordenada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Así las cosas como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución, condenando al demandado en costas tal como lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso tal como se ordenó en proveído fechado Septiembre Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020) a favor de **MARIA DEL CARMEN PERILLA MONROY** y en contra de **LUIS EDUARDO LOPEZ BERNAL**

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado, en consecuencia por secretaria practíquese la liquidación de las mismas incluyendo como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$2.900.000 M/CTE

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordeno el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4469611e6fda50f5722523989b9c29da84eee0869fda3989d0cf1553973f702f**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2020 - 00606

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Secretaria proceda a dar traslado a la liquidación del crédito (fls.105 a 110)

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de
mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb02c831297e41219b6147094d0824e69f22bc33737ae8edefd7df615622b3e7**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2020 - 00692

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Secretaria proceda a dar traslado a la liquidación del crédito (fls.105 a 110)

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de
mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e262233982e4da0a329bfc3bb475dfba3ec4935f8905f5915e2d12a2ce29e**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS DE COBRANZA S.A AECSA

Demandado: GUSTAVO ADOLFO GALVIS

EXPEDIENTE. 2020 -00764

Accédase a la solicitud presentada por la Abogada autorizada Carolina Reina Paque, en consecuencia, por secretaria infórmesele que a través de proveído fechado Nueve (9) de diciembre de dos mil Veinte (2020) fue rechazada la demanda por no haber sido subsanado dentro de termino concedido, adjúntese copia de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075f9b204efd409530b791aead1324fac9aa7ea70b6fd8c5e8111b1c51020c60**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 - 00023

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Secretaria proceda a dar traslado a la liquidación del crédito (fls.105 a 110)

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de
mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43feac6b1838ef91714d5a67403e4ee42d2633057201f23383177f224e8ad07e**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

Demandante: URBANIZACION SANTILLANA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: M Y M MADERAS MARIN LTDA

Expediente: 2547340030001 – 2021-00244

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La **URBANIZACION SANTILLANA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **M Y M MADERAS MARIN LTDA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el **16 de noviembre de 2021**.

El demandado se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme da cuenta las certificaciones de correo postal allegadas por la parte demandante, quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSÓ EXCEPCIÓN ALGUNA**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
RESUELVE.**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MY M MADERAS MARIN LTDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del **16 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$1.200.000.00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

*ESTADO No. 25 del 13
de Mayo de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00738cbe6ed235ec7f530a5dc7b7b453cca9d09c81832d29285fabb47bf30ace**

Documento generado en 12/05/2022 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021-00543

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3d62caabe7f67eca84e1057deaf94d8f07dd2937c0cc6ded6e5531e16fb7c2**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-00833

Se **RECONOCE** personería al abogado **REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA** como apoderado del demandado **YUVAL YARDANI GARZÓN CHACÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría y en la forma prevista en el inciso tercero artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, de las excepciones presentadas por el apoderado del demandado **YUVAL YARDANI GARZÓN CHACÓN**, córrase traslado a la parte demandante, en los términos dispuestos en el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, por diez (10) días.

No se toma en cuenta liquidación presentada por el abogado **REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA**, toda vez que nos cumplen los presupuestos del inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso², en el sentido de especificar de forma puntual y discriminada **la tasa de interés** que se causan sobre cada una de las cuotas y emolumentos materia de ejecución.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

² Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, **con especificación de la tasa de interés** o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91689ab83edc31eacce73e87d72fde0126385f37a1fb4d87cbb1f8935c141409**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 – 00960

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32923164b2df501cd59e71f7277cc4153855218b29b395a8cfd00854c726394c**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 – 00972

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b311f529b68565fb96f7617cc0f8afb42376032f80c7dc659062b55199333427**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 – 01067

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf50e21971db759dede1a40d646084408528e5d0d3d00e429967b381e48ced**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 – 01082

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526172b89a7ad8f16434d48abfd1b6710d2aba0cc28da6c2750e20d2f417f574**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: BERNARDO JOSE ARIZA MARTINEZ

CAUSANTE: ERIKA LIZETTE UMAÑA GOMEZ

Expediente: 2547340030001 – 2021-01101

1. Tengase por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada.
2. En conformidad con el inciso primero del art.392 del C.G.P., para que tenga lugar la audiencia ordenada, se señala para el día **TRECE (13) DE JULIO DE 2.022 DESDE LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia.

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, dos (2) días antes de la fecha antes señalada, allegando los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia.
- Correo electrónico de las partes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo–al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a las partes que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

*ESTADO No. 25 de fecha 13 de Mayo
de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe4abf7976fd75436cf0d40639a7b81f0c10fa5be4f0cad6e7cc58ec1eb5bd9**

Documento generado en 12/05/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 - 01333

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79a58ef41a3b4403df85c3f14121df8b8723c657a8c03294084f0f41620458e**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 – 01511

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5d34e467b847ef97f87735e719a0bcb5592ef57d9a23135b2287d87b693d4d**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO 2021-01596

- Respecto a la subsanación allegada al correo del juzgado el día 16 de febrero de 2022, el despacho se **ABSTIENE** de emitir pronunciamiento alguno, por cuanto el 9 de febrero de 2022, no se emitió ningún auto.
- De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:
 1. La abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 804 del 4 de junio de 2020¹.
 2. Expresa bajo la gravedad del juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes – inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
 3. Como quiera que no solicita el Decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los deudores, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.

NOTIFÍQUESE,

*ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edb6fedb557dada2ae3a7ab79131e718f4aa59ba11c63166182577d9c81c8fd**

Documento generado en 12/05/2022 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 – 01614

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9bd9c3a93753da6651ca6f742f91004ce08801ae5020da6e386b3d094291ae**

Documento generado en 12/05/2022 07:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01615

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
2. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los títulos originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1898fca354428f05c40fe6571d9bae1b6730b9c5a898a41849f3d221141f7d22**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01616

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **OMAR LUQUE BUSTOS** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c891940ff3bdd521c158b9a45e61e40532617153c72df69964db3557432df7**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01617

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en contra de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RINCÓN** identificado con Cedula de Ciudadanía número **80.180.741**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÈ No. 05700476000029268.

- a. Por la cantidad de **3.985,7630 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$1.145.611,91 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de enero y octubre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **14,25 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$686.000,27 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de enero y octubre de 2021**.
- c. Por la cantidad de **33.660,3454** que a la fecha equivalen a la suma de **\$9.677.224,76 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **14,25 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50 C - 1828684**. Ofíciase advirtiendo que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** actúa como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **4c3d50cf12b4589a715dd3577f52aa13ab2a338a5b8771fd6f6212dca6b107b3**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO 2021-01610

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ANDRÉS ARAQUE ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.201.362**, respecto al vehículo CAMIONETA; MARCA: FOTÓN, MODELO 2019, SERIE: LVB3JBB0KE002440, PLACA **EXZ - 089**, MOTOR: J019855, CILINDRAJE: 2771, COLOR: BLANCO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, LÍNEA: BJ1039V3JD3-1, SERVICIO PÚBLICO JUNTO A LA CARRCARROCERÍA; MARCA: TRUCKER, MODELO 2019, EJES: NA, SERIE: LVB3JBB0KE002440, LÍNEA: BJ1039V3JD3-1, materia del **CONTRATO LEASING FINANCIERO NÚMERO 005-03-0000000630**.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5. Conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor actual de los cánones denunciados como adeudados, esto es, por la suma de **\$300.000,00 M/CTE**.

6. Se reconoce a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8072ed40f7d6bd23bb3675166869e6bf3e87bdc11ea570c54191ef20910a615d**

Documento generado en 12/05/2022 07:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☐

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01619

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e33f70f36d111a8a52961b05ea05bdf3a4362517ad84451881adec85dc93c51**

Documento generado en 12/05/2022 07:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA 2021-01620

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Dirija la demanda contra el señor **STEVEN EFREEN HERNADEZ VARGAS**, quien suscribe el contrato de prenda – garantía mobiliaria, y a su vez se registra como propietario de la motocicleta identificada con placa **ZDI – 85 E**.

En igual dirección, aporte poder especial para ejercer la acción en contra del señor **STEVEN EFREEN HERNADEZ VARGAS**.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ca8982064c8b9f4914b08585ae5e9770e4f62052100eee08bec5243af906f5**

Documento generado en 12/05/2022 07:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01621

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad **TRANSPORTADORA COMERCIAL DE COLOMBIA TCC S.A.S.** y en contra de la sociedad **ESTERILIZANDO Y MAQUILANDO S.A.S.** identificada con NIT. **900.450.106-7**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. CDBF21079.

Por la suma de **\$2.681.034,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **27 de agosto de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb8399d7c3317196283cd1bf704df63a755ed81e2f628d99e3325378b964434**

Documento generado en 12/05/2022 07:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PRENDARIO 2021-01622

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c67143c2f4a2a74c6ad85d7785ce29324b511ea81bdada450ae245c075670c9**

Documento generado en 12/05/2022 07:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

REIVINDICATORIO DE DOMINIO 2021-01623

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, aporte poder dirigido al Juez de conocimiento.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, determine razonablemente y discriminando de forma fundada los sustentos que lo llevan a concluir los montos que señala como cuantía del proceso, estimación que debe hacer bajo la gravedad del juramento.
3. Conforme a lo señalado en el hecho TRIGESIMO PRIMERO, aporte el avalúo comercial del inmueble materia de la acción y que permite establecer un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150.000.000).

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801951dd5937276336e69fdda216c9f0ab46cec09ad1d71de95d5ffe046cc5f8**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA 2021-01624

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad del señor **DANIEL GERARDO RIATIGA LLANOS**, identificado con placa **FVP - 443**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A.** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se reconoce al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como apoderado de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c90dabdffaee85e76e1ed443c3e206e828c032c4660f6af78b00a0bbd55e33**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

SUCESIÓN 2021-01625

CAUSANTE JOSE ALEJANDRO ROMERO RIAÑO

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...), **son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”.

En lo referente a los procesos de sucesión, el numeral 9 del artículo 22 del Estatuto Procesal Civil señala, **COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA**. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

9. “**De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.**”

En ese orden, revisado el valor de los bienes que conforman la masa sucursal del causante, y tal como lo declara el apoderado del heredero interesado, puede establecerse que alcanzan la suma de **\$184.000.000,00 M/Cte**, valor que supera la **MENOR CUANTÍA** a la fecha de presentación de la demanda (\$136.278.900,00 M/CTE)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces de Familia del Circuito.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

2. REMITIR el expediente ante el Juzgado de Familia de Funza – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc047468b4bdb316abac4a459ead3d1e63566488f1e854ca155671582668f92**
Documento generado en 12/05/2022 07:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01628

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA BENITEZ SOLANO** identificada con Cédula de Ciudadanía número **23.496.052**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARÉ No. 2516375.

Por la suma de **\$11.178.057,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. PAGARÉ No. 4960803001444295-5471420030037286.

Por la suma de **\$2.358.407,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo octavo ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1b5290f4c98c0efa4eb5e7d9ff9f99b142376c67e6f249fd6ac080e6a2d0bc**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR ARTÍCULO 306 DEL CGP 2021-01629

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GLORIA GUERRERO GÓMEZ** y en contra la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES -REDETRANS S.A.** con NIT. **830.038.007 - 7**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **\$ 672.405,00 M/CTE**, por concepto de la suma a que se condenó a la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES -REDETRANS S.A.**, en la sentencia de 11 de julio de 2018, junto con los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, conforme a lo previsto por el artículo 1617 del Código Civil, desde el **18 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$117.200,00 M/CTE**, por concepto de las costas a que fuera condenada la sociedad **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES -REDETRANS S.A.**, en la sentencia de 11 de julio de 2018.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo octavo ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al abogado **DANIEL FERNANDO VARGAS ROJAS**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Por secretaría habilítase el número de radicado **2021 – 1629** para la identificación de una nueva demanda, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cd75abb1a33a8c2f27a7cd103bf2990c236d227886194c6c4ecc7d000419ea**

Documento generado en 12/05/2022 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01630

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALIPIO ALBERTO AVILA MORENO** identificada con Cédula de Ciudadanía número **79.524.700**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 2273320165441.

- a. Por la suma de **\$4.782.920,32 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el 26 de noviembre de 2020 y el 20 de octubre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **18,75 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.926.741,32 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre **26 de noviembre de 2020 y el 20 de octubre de 2021**.
- c. Por la suma de **13.615.669,28 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **18,75 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1833358**. Ofíciase.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** quien recibió poder de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de Escritura Pública No. 376 de 20 de febrero de 2018, y a su vez endosa en procuración a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S**, que actúa por intermedio de su Representante Legal **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe9789cf997de54e689c8223595f4fc133209732fe9d6424ab1e742a8c27803**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01631

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ NÚMERO 1380085747**, adecue las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido:

- a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
- b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
- c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

2. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ NÚMERO 1380085748**, adecue las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido:

- d. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
- e. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
- f. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db49c3de5327bdd67457ee0974443b5bec1fb5578b4e7b0b2ad5a79952d7a43b**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01634

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **NELSON ALLAN RODRIGUEZ MORALES** identificado con Cedula de Ciudadanía número **19.099.844**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2021 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA. – PAGARÉ NÚMERO 19099844.

- a. Por la suma de **\$2.139.399,56 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el 11 de mayo de 2021 y el 11 de mayo de 2022)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **16,5 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$5.408.914,25 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre el 11 de mayo de 2021 y el 11 de mayo de 2022.**
- c. Por la suma de **\$47.012.394,45 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **16,5 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C – 1981696** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Ofíciase.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S**, quien recibió poder de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de Escritura Pública No. 1333 de 31 de Julio de 2020, quien actúa por intermedio de su representante legal **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18e4cf95e932ffbaa8d0da92ee4d3b94ee5de3ccf2804be30a7adf2d3a9b012**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01636

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TRÉBOL SUPERMANZANA 11 P.H.**, y en contra de **VANESSA HERNANDEZ OSSA** identificada con cédula de ciudadanía número **53.065.254** y **OSCAR ALBERTO VALENCIA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número **80.216.601**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. INTERIOR 2 CASA 12.

- a. Por la suma de **\$12.940.500,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre junio de 2016 y octubre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$117.686,00 M/CTE**, por concepto de **MULTAS POR INASISTENCIA** causada el 30 de abril de 2018.
- c. Por la suma de **\$202.000,00 M/CTE**, por concepto de **MULTAS POR INASISTENCIA** causada el 30 de abril de 2019.
- d. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que

para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. **SE RECONOCE** a la abogada **MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA**, como apoderada de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c37c59f4f792273ef7e5fd57b5e714c4f9c24e72b1fe750abded481e7a2cbcd**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01637

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
2. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los títulos originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2110044377fa8124dac307140c11f136006f1fdcdc4f1d42c8b76d1ba2687ba**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01638

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TRÉBOL SUPERMANZANA 11 P.H.**, y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. **860.034.313-7**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. INTERIOR 2 CASA 4.

- a. Por la suma de **\$5.789.100,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre julio de 2019 y octubre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. SE RECONOCE a la abogada **MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA**, como apoderada de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ede8c0eeecd6ab8821ca32400ce247da951bec9acb388d127a2e02960ced60**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA 2021-01639

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad de la señora **DIANA HANSBLEIDY GIL OCHOA.**, identificado con placa **RJS - -319**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el concesionario **RENAULT** más cercano, o en los parqueaderos **CAPTUCOL** y concesionarios **RENAULT** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se RECONOCE a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c57d81043fda1b0a037f7ec29e67b2e76bbe314907eb46ad4fe0b244ff1e8e**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca º
Correo Electrónico j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01640

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaef5514194619fad97e24bf1aaaa971ea25103f4b9bb796398c28e3292361c**

Documento generado en 12/05/2022 07:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01642

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **LUIS DAMIAN CHAVARRO TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía número **80.655.430** y **LEIDY YARITZA BENAVIDES SALAZAR** identificada con Cedula de Ciudadanía número **1073237068**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 80655430.

- a.** Por la cantidad de **2.652,9719 UVR**, que a la fecha equivalen suma de **\$ \$763.681,58 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el 15 de agosto de 2021 y el 15 de noviembre de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **14,25 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b.** Por la cantidad de **8.196,9959 UVR**, que a la fecha equivalen a la suma de **\$2.359.578,23 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados **entre el 15 de agosto de 2021 y el 15 de noviembre de 2021.**
- c.** Por la cantidad de **268.282,6750 UVR**, que a la fecha equivalen a la suma de **\$77.227.555,73 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **14,25 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1982546** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Ofíciase.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. 6. Se reconoce a la sociedad **HEVARAN S.A.S**, quien recibió poder del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de Escritura Pública No. 82 de 21 de enero de 2021 de la notaria de Bogotá, quien a su vez confiere poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f19fef061e5ea5d399b69a3b78f58345ebb6db35969e56fb173bdf3e969d3d**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01643

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTANCIA III P.H.**, y en contra de **HENRY ANDRES BEJARANO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número **80.190.784**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. TORRE 13 APARTAMENTO 301.

- a. Por la suma de **\$4.894.526,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre julio de 2017 y noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$40.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en septiembre de 2017, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- c. Por la suma de **\$230.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en mayo de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- d. Por la suma de **\$40.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en octubre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

- e. Por la suma de **\$99.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- f. Por la suma de **\$833.400,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de **PARQUEADERO** adeudadas entre noviembre de 2018 y enero de 2020.
 - a. Por la suma de **\$86.000,00 M/CTE**, por concepto de **MULTA POR INASISTENCIA** causada el 1 de enero de 2019.
 - b. Por la suma de **\$86.000,00 M/CTE**, por concepto de **MULTAS POR INASISTENCIA** causada el 1 de septiembre de 2019.
 - c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. **SE RECONOCE** al abogado **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a9dfc68af550e68258661d9ef3d320b8b61dd96091c01383fc0f1270c4c26a**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01644

Para todos los efectos, y como quiera que la presente demanda guarda identidad con la asignada con el número de radicado **2021-01643**, en cuanto a partes, hechos pretensiones, por secretaría habilítase el presente consecutivo de radicación para la asignación de una nueva demanda, dejando las constancias el caso.

En caso de no ser posible la asignación del presente número de radicado, désele de baja en la Estadística del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Código de verificación: **793fb260c6e4d19ebc0696c62b20458792c3551b6243f69d699cb883627bdf43**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01645

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTANCIA III P.H.**, y en contra de **GABRIEL SUAREZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número **80.654.086**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. TORRE 12 APARTAMENTO 204.

- a. Por la suma de **\$4.755.5296,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre agosto de 2017 y noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$40.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en septiembre de 2017, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- c. Por la suma de **\$230.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en mayo de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- d. Por la suma de **\$40.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en octubre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la

tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

- e. Por la suma de **\$99.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- f. Por la suma de **\$216.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de **PARQUEADERO** adeudadas entre noviembre de 2018 y febrero de 2020.
- g. Por la suma de **\$86.000,00 M/CTE**, por concepto de **MULTA POR INASISTENCIA** causada el 1 de enero de 2019.
- h. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. **SE RECONOCE** al abogado **VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bb207f403b496786c9dc9a0ecad4be1a2adc5fa8b261f87f4219cc7f1f314a**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01646

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los deudores, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d1e84c54fe525cb7714f76545b14708b96c6ea2597628353d9e0d299b3b6e5**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01647

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
2. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **TRANSBORDER S.A.S.**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.
3. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SURAMERICANA DE MONTACARGAS S.A.S.**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e53b216427d942cae03fa2ed7b23aa69d398c4d1378991453e84f0a376182b0**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01648

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹**.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a250e224c6460d2e360f1ca25b7ea90a6bd27ead88d63186526b993d931a859**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01649

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **PARQUE RESIDENCIAL SOL NACIENTE ETAPA 1 P.H.**, y en contra de **JOHANN EDWIN RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.058.564**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. TORRE 7 APARTAMENTO 303.

- a. Por la suma de **\$3.709.040,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre junio de 2020 y noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. SE RECONOCE al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza (2)

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3757eb8efe060a2a7400c785c217243b70432f44fac3ba20bc8bae80115ab4ba**

Documento generado en 12/05/2022 09:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01650

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SOL NACIENTE ETAPA 1 P.H.**, y en contra de **LUIS FRANCISCO ALVAREZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **80.095.105**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. TORRE 6 APARTAMENTO 503.

- a. Por la suma de **\$ 4.216.700,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre marzo de 2020 y noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. SE RECONOCE al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, como apoderado de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

(2)

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4da508fd5cb47f0c8c86ad1f93467ef0bb6171a39a046072443ad5e66fe794b**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01651

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. En el libelo introductor indique correctamente el nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3c7e33ede0d401f1199872d1c8ab835194179fa1ecbe9c0abeccf85dee856c**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO 2021-01652

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ NÚMERO 2941139800**, adecue las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido:

- a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
- b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
- c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ac06b618eae986da0404c06dd9dd62c38900f776d3e6f34ba8429ae4bbdb8a**

Documento generado en 12/05/2022 07:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2021-01653

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Conforme a la narración fáctica, aclare la demanda en todos sus acápite, indicando si se trata de una pertenencia ordinaria o extraordinaria, para lo cual deberá tomar en cuenta que el término de la prescripción adquisitiva ordinaria se configura a los cinco (5) años y la extraordinaria requiere un lapo de diez (10) años.
2. Si se trata de una prescripción extraordinaria, deberá el abogado **Fabián andes rodríguez nope** aportar un nuevo mandato, donde se le faculte para iniciar dicha acción, poder que además, tendrá que cumplir los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
3. Aporte el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos a que se refiere el numeral 5 del artículo del artículo 375 Código General del Proceso.
4. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar a las personas señaladas en el párrafo anterior, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf8a08359646ae4dd52c1c01eed45e0bba45fb393343597550222d0cb7785c**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO 2021-01654

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. ACLÁRENSE y ADECÚENSE LAS PRETENSIONES de tal forma que las mismas correspondan a cada una de las cuotas de capital vencidas con su respectiva fecha de exigibilidad causadas, lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al tenor de lo convenido en el pagaré, la obligación fue pactada por instalamentos.
2. ACLÁRENSE y ADECÚENSE LA PRETENSIÓN respecto del capital acelerado con su respectiva fecha de exigibilidad.
3. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el mismo se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Para que allegue nuevamente la demanda en PDF debidamente integrada con las aclaraciones aquí solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

*ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533899ab39831d36256974f2f00dfc2f4ee67ba4eea0b6ac2919d7cd3dd0270e**

Documento generado en 12/05/2022 01:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca 9

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2021-01655

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija la demanda contra el juez de conocimiento.
2. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
3. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los títulos originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
5. La abogada **IVIANOR MARICHAL VERGARA** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

*ESTADO No. 25 de fecha
13 de Mayo de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f562c19f03b20d06d21b82ccaefae771677d61a7f6790694c5a7f730afa49e1**

Documento generado en 12/05/2022 01:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL

Demandante: MONICA HEREDIA AVELLA.

Demandado: PRODUCTOS LA COLMENA S.A.S.

EXPEDIENTE: 254734003001 - 2021-01656

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente acción promovida, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia para conocer de ella, por cuanto las pretensiones se encuentran encaminadas a la declaración de un contrato laboral.

Téngase en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 2 del Código Procesal del trabajo, señala: *“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 1. Los conflictos jurídicos que se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo...”*

Por lo tanto, y conforme los hechos y pretensiones de la presente demanda, la competencia le corresponde al Juez Laboral del Circuito de Funza.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción promovida MONICA HEREDIA AVELLA, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Funza, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

*ESTADO No. 25 de fecha 13
de Mayo de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7f1d0b422bbf5a8426156b2bb6ea86ec1eb75d31afcd5df47b9a39871f006b**

Documento generado en 12/05/2022 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 - 01672

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df169ff15ab54d93af5ca2c31cfc03ecdb3df84dd3f2a455ad89a090b5d2ad50**

Documento generado en 12/05/2022 07:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 - 01691

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbf03014af44ffaaf5e15754feabb2f7c2863a3fcb92e11a1d91a7ce386922**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2021 - 01735

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d70d03bc604b1db77c589c27c320a7b75f8ce05d1298699a9d359f1e7ab46e**

Documento generado en 12/05/2022 07:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2022 - 00014

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b94bf572c625e849c3e64f781ba5c933d91b5c8a66bec0672b036a341d56e**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2022 - 00062

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1089cbae23ad7b41b94ad3602a7f0ca122a923ab3a7294e908e346069866b38**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2022 - 00074

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa40941d172133e4c0b05e80bb8fcf7f46c2859dfd8ad1f1f72452a9ff5ce52a**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2022 - 00153

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2691f589b3b7d855675ba67832e3dc9c894c1556496710c746d81682698d767b**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Carrera 2 No. 4 75 Piso 2 Mosquera – Cundinamarca ☺

Correo Electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mosquera – Cundinamarca, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022).

PAGO DIRECTO - SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA 2022-00251

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del automotor de propiedad del señor **JORGE HUMBERTO DIAZ LOZANO**, identificada con placa **SXV - 579**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **FINESA S.A.**, en la **CALLE 20 B No. 43 A – 60 INTERIOR 4** de Bogotá, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se RECONOCE al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c733779d47e985bcb679f26ee054c0e813a45c663ec9197156a136d079acaf**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en Estado No. **25** de fecha 13 de mayo de
2022, fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2022 - 00363

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a65ca6cbd1a536b1076a2b855e42091ae0a1cc7769cffb027d194fd2af60e6**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. 2022 - 00396

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, y por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c029d9c10b38b1deeab1c071a1704cd402624d8821223bdbc4d1516e00a4aa**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00022

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospoliticivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9704609352132cfc0c11d3f82d3793fc93de40e83124d60f4a935c0a4267ea6f**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00023

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ec43d3c9a2d7b9ab736be14af12016d33cdc02eca50648a8d0739c7aab725f**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00024

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4fcd38485062bb86413a7a2e560f34eff68f7dfb6c08a1a72cc6e37486e917**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00025

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7040079916a5cff60f27db326fbb3c23b52fbc1ce3e1fa6f3c65023ad2be1d6b**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00027

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospoliticivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f39be0e4f2828e46f91f7e2b6856eb7ec906a805d8358fbd0d5d17d67b4673**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00028

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospoliticivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8910997d8915a95dfd735752e58a8574259c664acdfd5acd41d1578add6d47c9**

Documento generado en 12/05/2022 07:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00029

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospoliticivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235c0703e5881e4defc3f516a156368361445dc0eed99063ae66f23cd63a3b2f**

Documento generado en 12/05/2022 07:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00030

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24da8d366c9a9e0f3e858d486eec0440fb8ecf419166fa1bf9b68ff6fa1a31cd**

Documento generado en 12/05/2022 07:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00031

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospoliticivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d30114fb0a051e9067ea273a425922e39445294ba235b0853d1c9192dc7ac9c**
Documento generado en 12/05/2022 07:48:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00032

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff345ac3a929a22de673a9ac92d79a4cd6308a9c63198da1f01b27f183ff876**

Documento generado en 12/05/2022 07:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00034

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91916fb7edfeb63baec0d6c99fc11b28f701ab84368fbd06800eac0eee5fa8b**

Documento generado en 12/05/2022 07:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00035

Verificada la presente comisión se observa que en la misma se designó a la Alcaldía Local de la zona Respectiva, para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro.

Por lo anterior remítase las presentes actuaciones a la Dirección de Inspecciones y Comisarias, Alcaldía de Mosquera para lo de su cargo.

Por secretaría infórmese a la interesada.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc58b246068ae1caf29bcf3ec552fdda1d83f4c40490f744536b62a4d373f21**

Documento generado en 12/05/2022 07:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. DC 2022 – 00036

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de
mayo de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f59fdf507e5e599b36a816ff83ccd7aaf8f4f789195c0f3c6d3dbda06bf602b**

Documento generado en 12/05/2022 07:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>